

LEY N. 649.

Haber de los Ministros de Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Desde el 1º. de enero del año próximo, el haber de los Ministros de Estado será de cien libras mensuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco dias del mes de octubre de mil novecientos siete.

—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—

D. Matto, Secretario del Senado.—Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, dieciseis de noviembre de mil novecientos siete.—

—JOSÉ PARDO.—*Germán Arenas.*